

MEMORÁNDUM SOBRE LA LEY DE CREACIÓN Y CRECIMIENTO DE EMPRESAS

Se ha publicado con fecha 29 de septiembre de 2022 la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de Creación y Crecimiento de Empresas (conocida como “Ley Crea y Crece”).

Esta ley tiene como objetivos principales: facilitar la creación de empresas, reducir obstáculos regulatorios, luchar contra la morosidad e impulsar el crecimiento y expansión de las empresas.

Con carácter general, la ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, **el 18 de octubre de 2022**, salvo en lo relativo al régimen jurídico de las plataformas de financiación participativa que entrará en vigor a partir del 10 de noviembre de 2022 y las medidas relativas a la facturación electrónica que tiene su propio régimen de entrada en vigor tal y como se señalará en el apartado correspondiente.

MEDIDAS EN MATERIA DE CREACIÓN DE EMPRESAS

- ✓ **Permite constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con un capital social de 1 euro**, frente a los 3.000 euros que se exigían hasta ahora. Sin embargo, mientras el capital de las sociedades de responsabilidad limitada no alcance la cifra de 3.000 euros, se requerirá destinar a reserva legal el 20% de los beneficios hasta que dicha reserva junto con el capital social alcance la cifra de 3.000 euros.

En caso de liquidación, voluntaria o forzosa, si el patrimonio de la sociedad fuera insuficiente para atender el pago de las obligaciones sociales, los socios responderán solidariamente de la diferencia entre el importe de tres mil euros y la cifra del capital suscrito.

- ✓ Se elimina la figura de la sociedad limitada **nueva empresa**.
- ✓ Asimismo, se introducen reformas para facilitar la constitución de forma rápida, ágil y telemática de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, a través del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE) y el Documento Único Electrónico (DUE), como ventanilla única que viene gestionando y desarrollando, desde el año 2003, la Dirección General de Industria y de la PYME del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

- ✓ Por lo anterior, se establece la obligación, para los notarios y los intermediarios que asesoren y participen en la creación de las sociedades de responsabilidad limitada, de informar a los fundadores de las ventajas de emplear los Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) y el Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE), para su constitución y la realización de otros trámites ligados al inicio de su actividad.
- ✓ Con el objeto de mejorar el funcionamiento de CIRCE, se refuerza la obligación, para todos los notarios, de estar disponibles en la Agencia Electrónica Notarial regulada en el artículo 8 del Real Decreto 421/2015, de 29 de mayo, por el que se regulan los modelos de estatutos-tipo y de escritura pública estandarizados de las sociedades de responsabilidad limitada, se aprueba modelo de estatutos-tipo, se regula la Agenda Electrónica Notarial y la Bolsa de denominaciones sociales con reserva.

MEDIDAS EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD COMERCIAL

Facturación Electrónica

Esta Ley impulsa la adopción generalizada de la factura electrónica mediante la modificación de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información, ampliando la obligación de expedir y remitir facturas electrónicas a todos los empresarios y profesionales en sus relaciones comerciales:

- ✓ Obligación para todas las empresas y autónomos de expedir y remitir factura electrónica en sus relaciones comerciales. La factura electrónica debe cumplir con lo requerido en la normativa sobre facturación. El destinatario y el emisor de las facturas electrónicas deberán proporcionar información sobre los estados de la factura.
- ✓ Empresas y autónomos deben dar acceso a los programas necesarios para permitir a los destinatarios de las facturas que las puedan leer, copiar, descargar e imprimir, de forma gratuita y sin necesidad de acudir a otras fuentes o proveedores para ello.
- ✓ Se debe dar acceso a consultar las facturas por medios electrónicos de los últimos 4 años. Este acceso se regula como un derecho del destinatario de las facturas, que persiste incluso en los casos de resolución de contrato o cuando el destinatario haya expresado su voluntad de no recibir factura electrónica.
- ✓ El receptor de la factura no podrá obligar a su emisor a la utilización de una solución, plataforma o proveedor de servicios de facturación electrónica predeterminado.
- ✓ Por último, el incumplimiento de dichas obligaciones constituirá infracción administrativa sancionable con multa de hasta 10.000 euros.
- ✓ Esta nueva obligación de facturación electrónica entre empresarios y profesionales entrará en vigor:
 - (i) al año de aprobarse el desarrollo reglamentario de los requisitos de interoperabilidad, para el caso de empresarios y profesionales cuya facturación anual sea superior a ocho millones de euros, y

- (ii) a los dos años de aprobarse el desarrollo reglamentario de los requisitos de interoperabilidad, para el resto de los empresarios y profesionales.

Morosidad

- ✓ El Observatorio Estatal de la Morosidad Privada elaborará, con periodicidad anual, un informe sobre la situación de los plazos de pago y de la morosidad en las transacciones comerciales.
- ✓ Se mantiene la obligación de todas las sociedades mercantiles de incluir de forma expresa en la memoria de sus cuentas anuales su período medio de pago a proveedores y se intensifica el deber de información de las sociedades cotizadas y de las sociedades no cotizadas que no presenten cuentas anuales abreviadas.
- ✓ Se incorporan incentivos para la reducción de los períodos medios de pago, tanto a través de su valoración en el acceso a las subvenciones públicas, como mediante el refuerzo de la normativa de contratación pública para garantizar que los adjudicatarios abonen en tiempo el precio pactado con los subcontratistas.

MEDIDAS EN MATERIA DE EFICACIA DE LA LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

- ✓ El emprendedor de responsabilidad limitada podrá obtener que su responsabilidad y la acción del acreedor, que tenga origen en las deudas empresariales o profesionales, no alcance a la vivienda habitual del deudor, siempre que su valor no supere los 300.000 euros, valorada conforme a lo dispuesto en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, así como los bienes de equipo productivo afectos a la explotación y los que los reemplacen debidamente identificados en el Registro de Bienes Muebles y con el límite del volumen de facturación agregado de los dos últimos ejercicios.
- ✓ En el caso de viviendas situadas en población de más de 1.000.000 de habitantes se aplicará un coeficiente del 1,5 al valor del párrafo anterior.
- ✓ En la inscripción del emprendedor en el Registro Mercantil correspondiente a su domicilio se indicará el bien inmueble, propio o común, y los bienes de equipo productivo, que se pretende no hayan de quedar obligados por las resultas del giro empresarial o profesional.
- ✓ No podrá beneficiarse de la limitación de responsabilidad el deudor que hubiera actuado con fraude o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones con terceros, siempre que así constare acreditado por sentencia firme o en concurso declarado culpable

MEDIDAS PARA FAVORECER EL CRECIMIENTO DE LAS EMPRESAS MEDIANTE LA REGULACIÓN Y ELIMINACIÓN DE OBSTÁCULOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

- ✓ La Ley Crea y Crece amplía el número de actividades económicas que no necesitan licencia para operar. Todas las actividades consideradas “inocuas” o exentas de licencia por, al menos, una comunidad autónoma, serán incluidas en este nuevo catálogo nacional.
- ✓ Se modifica la Ley de Garantía de Unidad de Mercado para favorecer la cooperación entre Administraciones Públicas con el objetivo de reducir trámites y facilitar las reclamaciones de empresas ante Administraciones que no cumplen los principios de buena regulación económica.

MEDIDAS PARA FACILITAR EL ACCESO A FINANCIACIÓN

Nuevo régimen jurídico para las plataformas de crowdfunding.

La Ley adapta la regulación nacional a la normativa europea, con el fin de que las plataformas autorizadas en España puedan prestar sus servicios libremente en todo el territorio de la Unión Europea, conforme al Reglamento europeo.

Entre las principales novedades cabe destacar:

- ✓ Se diferencia entre plataformas de financiación participativa armonizadas y no armonizadas.
- ✓ Inclusión de una nueva categoría “gestión de carteras” para permitir que el proveedor de servicios de financiación participativa invierta fondos en nombre del inversor.
- ✓ Se establece un límite único de inversión individual por proyecto para inversores minoristas, que se fija como el más alto entre una cantidad de 1.000 euros o el 5 % de la riqueza (sin incluir propiedades inmobiliarias y fondos de pensiones).

A los inversores minoristas no se les impide invertir por encima del límite, pero de querer hacerlo, recibirán una advertencia de riesgo y tendrán que dar su consentimiento expreso al proveedor de servicios de financiación participativa.

- ✓ Se fija un límite de inversión por proyecto de 5 millones de euros, superable hasta el límite previsto en la legislación de cada Estado miembro, a partir del cual se exige la emisión de un folleto.
- ✓ Se establece la posibilidad de que las plataformas de financiación participativa utilicen mecanismos gestionados por ellas para agrupar inversores.

Estas medidas entrarán en vigor el 10 de noviembre de 2022

Reformas que buscan impulsar y mejorar la inversión colectiva y el capital riesgo en España.

- ✓ En relación con los documentos informativos, previsto en el artículo 17 de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante LIIC), e información a partícipes y accionistas, al público en general y publicidad (artículos 18 y 22 bis de la LIIC), se adoptan las siguientes reformas:
 - Eliminación de la obligación de las SGIIC (sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva) y de las sociedades de inversión de remitir informes trimestrales, siendo ahora semestrales.
Los informes trimestrales pueden seguir elaborándose de forma voluntaria, en cuyo caso se deberá indicar dicha opción en el folleto y cumplir los mismos requisitos a excepción del detalle de composición de la cartera, que podrá facilitarse de modo agregado o por categorías respecto de un máximo del 30% de los activos.
 - Obligación de incluir en el documento con los datos fundamentales para el inversor (DFT) una declaración que indique la página web donde se pueda consultar la política remunerativa actualizada y en la que se pueda obtener gratuitamente un ejemplar en papel de esta información, previa petición.
 - Se configura la comunicación a partícipes o accionistas de Instituciones de Inversión Colectiva por medios telemáticos con carácter obligatorio salvo que no disponga de los datos del accionista o partícipe necesarios para ello, o bien este último hubiera manifestado por escrito su preferencia por recibir comunicaciones en soporte físico.
- ✓ Las Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado, **podrán adoptar la forma de sociedad limitada** (hasta ahora solo podían ser sociedad anónima).
- ✓ Las actividades principales de administración, representación, gestión y comercialización de las Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva también recaerán sobre los fondos de inversión a largo plazo europeos (FILPE) y otros vehículos de inversión colectiva regulados por la normativa de la UE.
- ✓ Se reconoce la figura de las llamadas **entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de préstamos** (EICCP), cuyo objeto principal consiste en invertir en facturas, préstamos, créditos y efectos comerciales de uso habitual en el tráfico mercantil.
- ✓ Las Sociedades Gestoras de las EICCP deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - Tener procedimientos internos de control del riesgo de crédito, un sistema de valoración y clasificación de préstamos y un procedimiento de análisis y solvencia de los prestatarios que incluya los criterios aplicados para la concesión o inversión en préstamos.

- Advertir en el folleto de los riesgos de las inversiones de este tipo, y detallar los criterios seguidos para la valoración del crédito y análisis, evaluación y concesión de préstamos.
 - Aplicar criterios de diversificación de las carteras de facturas, préstamos y otros efectos comerciales que tengan en cuenta los prestatarios/deudores.
 - No podrán conceder préstamos o invertir en préstamos concedidos a personas físicas, a sus propios accionistas o partícipes, a otras instituciones de inversión colectiva o entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, a las personas vinculadas en los términos del artículo 67 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante LECR), ni a las entidades reguladas en la LECR.
- ✓ Se incluye expresamente, como objeto principal del capital riesgo, la inversión en *fintech*, esto es entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.
 - ✓ Se reduce del 50% al 25% el porcentaje de capital social que debe estar desembolsado en el momento de la constitución de las sociedades de capital riesgo y se reduce el plazo para desembolsar íntegramente el resto (pasa de tener un plazo de 3 años desde la constitución de la sociedad a 1 año desde el registro en la CNMV).

Si consideran necesario cualquier aclaración adicional, por favor no duden en contactar con nosotros.

Reciban un cordial saludo

Alejandro Carbonell / Noemí Blanquer
Socios A2N Estudio Jurídico y Fiscal, S.L.P.